

542000

-67104



INSP. GEN. DE P. JUR.

Dpto. de Santa Fe

M. de G. y J.

As. Ejecutivos
RAFAELA

14 de Agosto de 1973

Agroideas S.A.

Acta de Asamblea complementaria al Acta Constitutiva.

En Frontera, Provincia de Santa Fe, a tres días del mes de agosto de dos mil cuatro, se reúnen los señores Aylagas Mauro Gustavo, de apellido materno Baggio, de 31 años, D.N.I 22.953.523, de estado civil casado, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en Entre Ríos 1316 de San Francisco, Provincia de Córdoba, y Garigliotti Germán Omar, de apellido materno Platini, de 31 años, D.N.I 23.043.879, de estado civil soltero, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en Cabrera 3766 de San Francisco, Provincia de Córdoba, ambos hábiles para contratar, a los efectos de transcribir el texto ordenado del Estatuto Social. Toma la palabra el Sr. Mauro Aylagas y dice que el día dos de enero de dosmil cuatro se inició el trámite de inscripción de la sociedad en la Inspección General de Personas Jurídicas, quien posteriormente realizó observaciones al Estatuto, por lo que propone transcribir el texto ordenado con las modificaciones correspondientes. Luego de un breve debate, se resuelve por unanimidad aprobar la moción del Sr. Mauro Aylagas, quedando en consecuencia el Contrato Constitutivo de la siguiente manera:

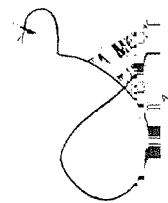
Acta Constitutiva y Estatuto.

I. En la localidad de Ramona, Provincia de Santa Fe, a dos días del mes de enero de dos mil cuatro, se reúnen los señores Aylagas Mauro Gustavo, de 31 años, D.N.I 22.953.523, de estado civil casado, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en Entre Ríos 1316 de San Francisco, Provincia de Córdoba, y Garigliotti Germán Omar, de 30 años, D.N.I 23.043.879, de estado civil soltero, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en Cabrera 3766 de San Francisco, Provincia de Córdoba, han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto.

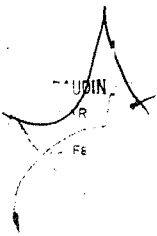
II. ESTATUTO.

CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo 1º: La sociedad se denomina AGROIDEAS SOCIEDAD ANONIMA y



tiene su domicilio legal en Rivadavia 87 de la localidad de Ramona, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. **Artículo 2º:** Su duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea Extraordinaria de accionistas, previa inscripción y cumplimiento de los requisitos legales. **Artículo 3º:** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Agropecuaria: explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y ganaderos, cultivos forestales, explotaciones granjeras y tambores, compra, venta, permuta, representaciones, comisiones, consignaciones, importación y exportación de los productos obtenidos; b) Comerciales: compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos de artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Compraventa, importación y exportación de maquinarias y herramientas agrícolas, prestación de servicios de mantenimiento, comercialización de repuestos y accesorios. c) Transporte terrestre: transporte de carga, mercaderías generales, materias primas y elaboradas, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. d) Financieras: desarrollo de todo tipo de operaciones financieras relacionadas con su actividad, así como todo otro tipo de operaciones mediante el aporte de capital, a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, nacional o extranjera, intereses, financiaciones, toda clase de créditos con o sin garantías, reconstituir o dar hipotecas, prendas u otras garantías reales, compra, venta y administración de toda



clase de acciones, títulos públicos o privados y todo tipo de valores mobiliarios, operar con los bancos oficiales, privados o mixtos, con las Juntas Nacionales de Carnes o Granos o entidades similares, desarrollar actividades relacionadas con el aspecto financiero de la exportación de productos agropecuarios, subproductos y derivados. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras ni aquellas par las cuales se requiera el concurso público. e) Mandatarias: mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, estudios, proyectos, dictámenes, asesoramientos e investigaciones; todo tipo de intermediación y producción, organización y atención técnica, informes, estudios de mercado y desarrollo de programas de promoción, realizados y suministrados por profesionales con título habilitante, si correspondiera. **CAPITULO SEGUNDO:**

Capital y acciones: Artículo 4º: El capital social es de veinte mil (\$20.000.-) pesos, representado por doscientas acciones de cien pesos (\$100.-) valor nominal, las cuales corresponderán a acciones nominativas no endosables. Por resolución de la Asamblea General Ordinaria y conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19550, el capital social puede elevarse en una o varias oportunidades, hasta el quintuplo de su monto, mediante la emisión de acciones nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de la misma. **Artículo 5º:** Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se emitirá al accionista suscriptor, un certificado provisorio nominativo, que se canjeará por el título definitivo, una vez cumplida la integración. Dichos

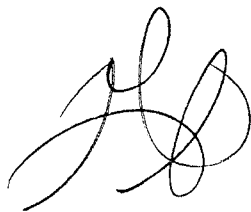
JULI
MERCED
BANA
N E
FRAN...

certificados requerirán la comunicación al directorio para su transferencia, debiendo responder el cedente que no haya completado la suscripción, ilimitada y solidariamente, por los pagos debidos por el cesionario. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Las acciones, títulos y certificados provisionales contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19550 y serán suscriptos, con firma autógrafa, por el director. **Artículo 6°:** Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones sociales, las acciones son indivisibles. En caso de existir copropiedad, deberá unificarse la representación. La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones que dentro de sus facultades, adopten los órganos de la sociedad, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas por los artículos 245 y 251 de la Ley de Sociedades Comerciales. **Artículo 7°:** Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en lo sucesivo y el de acrecer en proporción a sus tenencias. El plazo para el ejercicio de la suscripción preferente no será inferior a treinta días a partir de la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. Si hubiera sobrante de suscripción, se distribuirá entre los accionistas que hubiesen solicitado participar en los sobrantes. De existir aún sobrantes, el directorio estará facultado para ofrecer de inmediato las mismas a la suscripción de terceros, en la forma que se determine y haga saber en las publicaciones antes mencionadas. Para el caso de suscripción insuficiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley 19550. **Artículo 8°:** Las acciones ofrecidas en suscripción deberán integrarse en la forma y plazo que se establezcan al emitir las. En caso de mora para la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19550. El procedimiento a aplicarse a los accionistas morosos, será uniforme para todos los que se hallen en idéntica situación. **CAPITULO TERCERO: De los debentures: Artículo 9°:** La sociedad podrá emitir debentures, por resolución de la asamblea, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la Sección VIII de la Ley 19550. **CAPITULO**

JOHN
LAR
ANTA FE

RODRIGO ALBARRACIN

CUARTO: De la Administración y Fiscalización: Artículo 10°: La sociedad será dirigida por un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco directores titulares, la que deberá elegir suplentes en igual o menor número, que se incorporarán al directorio en el orden de su designación, para subsanar la falta de directores, por cualquier causa. Podrán ser reelectos indefinidamente, y durarán tres ejercicios en sus funciones, entendiéndose prorrogados en sus cargos hasta el día que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria, en los términos del artículo 234 de la Ley 19550. Los directores, en su primera sesión, designarán entre los electos un presidente y un vicepresidente, en caso de ser el órgano plural, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento, por tres ejercicios. Los directores estarán sujetos a todas las disposiciones legales sobre designación, atribuciones, responsabilidades y remoción, pudiendo esta última medida adoptarse por asamblea, con carácter general para todo el Directorio. **Artículo 11°:** Las reuniones del directorio se realizarán todas las veces que el interés de la sociedad así lo exija pero por lo menos una vez cada tres meses. La convocatoria se hará en la forma y plazo dispuesto por el artículo 267 de la Ley de Sociedades Comerciales. El directorio funciona con la mayoría absoluta de sus integrantes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente tiene la facultad de volver a votar. Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas firmado por los asistentes. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. El cargo de director es personal e indelegable y no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre, si existiera quorum, siendo su responsabilidad la de los directores presentes. **Artículo 12°:** Son atribuciones y deberes del directorio, la administración y dirección de la sociedad, con los más amplios e ilimitados poderes generales y especiales de administración y disposición de bienes. Dentro de esas facultades y poderes que ejercerán sin otra limitación que la expresamente establecida por las leyes, este estatuto y disposiciones emanadas de la asamblea



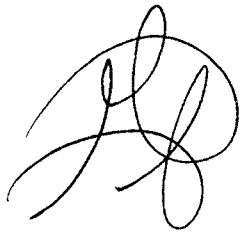
11/11/21 MEF
ESCRIBAN
FECH
FONTE

general de accionistas, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales a que se refiere el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de lo establecido en sus incisos, 5°, 6° y 8°, y artículo 9° del Decreto-Ley 5965/63. Podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los bancos nacionales, provinciales, mixtos o particulares y demás instituciones financieras, oficiales, mixtas o privadas, lo mismo que otorgar poderes judiciales y revocarlos, inclusive para querellar criminalmente, y extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales en la dirección y administración. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de sus operaciones sociales en uno o más gerentes o apoderados, cuya designación podrá recaer en los miembros del directorio. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. **Artículo 13°:** Cada director, como garantía de su gestión y mientras permanezca en sus funciones, depositará en la caja de la sociedad, la suma de mil (\$1.000.-) pesos, en efectivo. **Artículo 14°:** La sociedad prescindirá de la sindicatura, teniendo los accionistas la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley 19550. En el caso de que por un aumento del Capital Social, se supere el monto establecido en el inciso 2) del artículo 299 de la Ley citada, el directorio deberá convocar a Asamblea General Ordinaria, para la designación de un Síndico titular y un suplente, por el término de un ejercicio, sin necesidad de modificación del presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO: De las Asambleas:** **Artículo 15°:** Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19550, sin perjuicio de lo establecido en él para las asambleas unánimes. La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Serán convocadas a los efectos de considerar y resolver los asuntos que refieren los artículos 234 y 235 de la Ley 19550, según lo dispone el artículo 236 de la citada Ley. **Artículo 16°:** La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requerirá la presencia



de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones, en ambos casos, por mayoría absoluta de votos presentes. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado y las resoluciones serán tomadas, en ambos casos, por mayoría absoluta de votos presentes. En los supuestos especiales que legisla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en su último apartado, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido por dicho precepto legal. **Artículo 17°:** Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y si éstos estuvieren ausentes, por el accionista que por mayoría absoluta de los concurrentes resulte designado para cumplir este cometido. De las resoluciones se labrará un acta donde se hará constar un resumen de las manifestaciones hechas en las deliberaciones, el resultado de las votaciones con la expresión completa de las decisiones y serán firmadas por el presidente de la Asamblea y los dos accionistas designados, dentro de los cinco días. **CAPITULO**

SEXTO: Régimen Económico: Artículo 18°: El día 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social, debiéndose confeccionar los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para formar la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital social; b) Remuneraciones, honorarios y compensaciones por tareas encomendadas a los miembros del directorio, con las limitaciones y formas que establece el artículo 261 de la Ley 19550; c) Dividendos a las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) Las sumas que se destinen para la constitución de provisiones o reservas facultativas; y, e) El excedente se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias, como dividendo, pudiendo disponer la asamblea del saldo del ejercicio, para el destino que considere conveniente. **CAPITULO SEPTIMO: De la Disolución y Liquidación: Artículo 19°:** En caso



de disolución de la sociedad, la liquidación de sus bienes será efectuada por el directorio, que no necesitará mandato especial para efectuar tales tareas, salvo resolución contraria de la Asamblea, en cuyo caso ésta designará a los liquidadores, fijando su remuneración, plazo y forma de practicarla. Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones que les acuerda la Ley 19550, en su defecto el Código Civil y el Código de Comercio, quienes presentarán un informe final a la Asamblea, en el cual se indicará suscitantemente el modo en que se practicó la liquidación, aconsejando o no su aprobación. **CAPITULO OCTAVO: Disposiciones Generales: Artículo 20º:** Se establece que todos los términos fijados en el presente estatuto se contarán por días corridos, excepto que expresamente se establezca lo contrario. **Artículo 21º:** El primer directorio será designado en la asamblea constitutiva, manteniendo al respecto los requisitos establecidos en el presente.

III COMPOSICION DEL CAPITAL SUSCRITO.

Nombre	Acciones Suscripción	Clase de Acción	Monto de la Integración	Naturaleza Del Aporte	Modalidad	Plazo de integración saldo
Aylagas, Mauro	100	Ordinarias Nominativas No Endosable	2.500	Dinero	Efectivo	2 años
Garigliotti, Germán	100	Ordinarias Nominativas No Endosable	2.500	Dinero	Efectivo	2 años

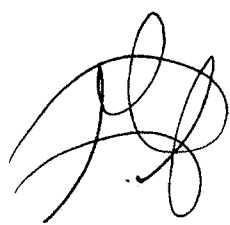
IV. DIRECTORIO:

Se designa para integrar el primer directorio: Presidente: Aylagas Mauro Gustavo, de 31 años, D.N.I 22.953.523, de estado civil casado, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en Entre Ríos 1316 de San Francisco, Provincia de Córdoba, Vicepresidente: Garigliotti Germán Omar, de 30 años, D.N.I 23.043.879, de estado civil soltero, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en Cabrera 3766 de San Francisco, Provincia de Córdoba, quienes aceptan el cargo y constituyen domicilio especial en los indicados en este punto.

FE

V. Se autoriza al Sr. C.P.N. Sarra Ariel Dario, D.N.I. 23.043.880, o a quienes éste designe, para actuar indistintamente, con facultades expresas y amplias de aceptar y proponer modificaciones, supresiones o agregados que sugieran las autoridades, para obtener conformidad administrativa de la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio.

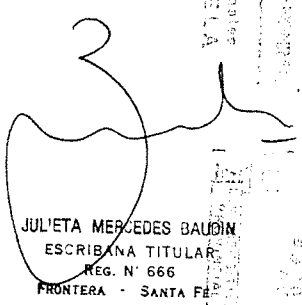
VI. Conforme las partes con las cláusulas que anteceden, dejan formalizada la constitución de AGROIDEAS SOCIEDAD ANONIMA, firmando para constancia cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citado ut-supra.



Acta 290 Folio 292 Reg. 666
Frontera 3-8-2004

Tomese razon bajo el No. 749 al folio 213/214 del libro II
de "Estatutos de Sociedades Anónimas," de este Registro Público de Comercio Conste.

Rafaela, 25 de Agosto de 2004
LEGASOW=749


JULIETA MERCEDES BAUDIN
ESCRIBANA TITULAR
REG. N° 666
FRONTERA - SANTA FE

SECTOR FISCAL ALENECHI
REGISTRARIO



516012
62004
FRONTERA - SANTA FE
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PROVINCIA DE SANTA FE
CIRCONSCRIPCION